



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ADRIANA MARÍA ZULUAGA SIERRA
ACCIONADA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
RADICADO	050013103 002 2024 00181 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE TUTELA.

Efectuada la revisión de la solicitud de tutela de la referencia y sus anexos, se advierte necesario **inadmitirla**, a fin de que se subsanen algunos requisitos.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **ADRIANA MARÍA ZULUAGA SIERRA**, para que dentro del **término de tres (3) días**, contado a partir de la notificación de esta providencia, allegue **SO PENA DE RECHAZO**, el cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del CGP, deberá acreditar la calidad en que actúa la accionante, toda vez promueve la acción de tutela en representación del señor PAUL FAJARDO y de la sociedad LOCALIZADORA DE SERVICIOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, sin que se avizore poder conferido para representarlos, por ello deberá aportar no solo el poder sino en el caso de la sociedad se debe acompañar del Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no superior a

un mes, que acredite que quien otorga el poder es el representante legal de la sociedad, so pena de soportar los efectos adversos derivados de la falta de legitimación en la causa. En caso que actúe como agente oficiosa, deberá también acreditar la imposibilidad de los agenciados para actuar directamente.

- b. Especificará contra quién se dirige la solicitud de tutela, toda vez que manifiesta dirigirse contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y "otras entidades del Estado", sin estar claramente determinadas las entidades que conforman la parte accionada. Debe la parte accionante suministrar los datos precisos de aquellas entidades que vulnerarían los derechos fundamentales aducidos.
- c. Precisaré los hechos y pretensiones formuladas, toda vez que son confusas y no se logra establecer lo pretendido por la accionante.
- d. Aclararé los derechos vulnerados, ya que no se establece con certeza dicho ítem.
- e. Respecto a la medida provisional solicitada, deberá precisar el motivo y la urgencia por la cual se requiere, aunado a que deberá ser clara en los datos y aportar los documentos que acrediten el proceso que se enuncia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte actora, en forma personal o por otro medio expedito y eficaz, conforme lo prevé el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16540625c8564c37667d2b519dd2a1f37120705accd9f16867bedf16a006ecfc**

Documento generado en 30/04/2024 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>